

Alonso Capitan. O Cabos de la
gentes que se leen en cargo, y ello ande teniendole
dever si falta alguno, y de a veras de ello
y promuar de el la dno. —

11 Veranes de tener Particular Cuidado no
solo de guardar y ha ber que se guarde y n
bro la Oblemente, a los soldados de la mi
hura las. El tiempo que se les
conceden pero de honrar los, y fa borecerlos
mucho asi en los actos publicos, como en los de
mas, que se ofrecieren para que con Mas animo
y Voluntad, a Cuan a ser Vir en ella se os d
Vreite que si a nse noto in verades de mas de q
que se os castigado. Se os a de pedir q Particular
desto por el titulo de Via de residencia —

12 y Para que en todo tiempo se de paz y tran
quila la orden, que sobre el esta Oblecimiento
de la dno y m hura, e mandado dar, y de la qual
y se os a por los que ad clauso os suce
dieren mando que quede la pta de la m
nacion y de la Caduta, de los tiempos y
li no rades, y de la Jurisdiccion en el li no, de
ayuntamiento por las causas de parricidio e a

13 De la que se ofreciere y fuere habiendo me
y asi dando que nra. Magestad vos lo mande
y poner lo que con Bengue, Papa en
SO. quodria a quin de de a gusto de mill
y trescientos y noventa y o el Rey. Por
mandado del Rey nro. S. Car. v. de
a quin a nra. de officio a gobernar
de la dno con sueldo.

